

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Internacional
Público

¿Existe una integración migratoria en el Perú?: análisis de
la situación de criminalidad de migrantes a partir de los
recientes Proyectos de Ley

Trabajo académico para optar el título de Segunda
Especialidad en Derecho Internacional Público

Autora:

Stephanie Milagros Carrion Gutierrez

Asesora:

Renata Anahí Bregaglio Lazarte

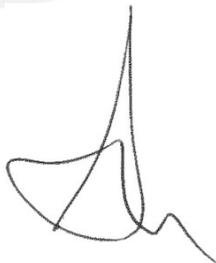
Lima, 2022

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Renata Anahi Bregaglio Lazarte, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesora del trabajo académico titulado, ¿Existe una integración migratoria en el Perú?: análisis de la situación de criminalidad de migrantes a partir de los recientes Proyectos de Ley” de la autora Stephanie Milagros Carrion Gutierrez, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 23%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 06/12/2022.
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 01 de marzo de 2023

<u>Renata Anahi Bregaglio Lazarte</u>	
DNI: 40284989	Firma
ORCID https://orcid.org/0000-0003-4306-2511	

RESUMEN

La integración migratoria es un proceso dirigido al reconocimiento, valoración y adaptabilidad entre las personas migrantes y las sociedades de acogida. Para ello, resulta necesario identificar los actores y dimensiones involucradas a fin de lograr una cohesión social basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes, así como la prevención y eliminación progresiva de la xenofobia y discriminación. Asimismo, se requiere la aplicación de un enfoque inclusivo en el cual se promueva la plena participación de la persona migrante en los ámbitos políticos, sociales y comunitarios. Por último, se destaca que la aplicación de la integración migratoria no es ajena a nuestra región, sin embargo, resulta necesario otorgar efectividad a los actuales compromisos internacionales.

El caso del contexto peruano da cuentas de la inaplicación de una política migratoria dirigida a la integración, pues resulta evidente la formulación progresiva de proyectos de ley dirigidos a la criminalización, fomento de la irregularidad migratoria y xenofobia institucional por parte de los principales poderes del Estado. En ese sentido, se infiere que el Estado peruano tiene graves problemas relacionados a la integración migratoria porque cuenta con una política migratoria integral basada en el reconocimiento de los actores involucrados, así como los fines propios de una integración inclusiva.

Palabras clave

Migración- Integración Migratoria- Derecho Internacional Público- Inclusión- Criminalización de migrantes

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
1. La integración migratoria desde el Derecho Internacional Público.....	2
1.1. Enfoques y teorías conceptuales sobre la integración migratoria.....	2
1.2. Marco normativo jurídico y estándares internacional sobre la integración de personas migrantes...8	
1.3. Experiencias de políticas, estrategias y planes regionales dirigidos a la integración migratoria... ..	10
2. Hacia la construcción de una política integral migratoria: la aplicación del enfoque de derechos humanos para la prevención de la xenofobia y criminalización de migrantes... ..	12
3. ¿Hay una debida integración migratoria en el Perú?: análisis de los proyectos de ley dirigidos a la criminalización y falta de reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas migrantes.....	13
CONCLUSIONES.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	18

INTRODUCCIÓN

La integración migratoria es proceso el cual permitiría identificar y revalorar el aporte de las personas migrantes hacia las sociedades de acogida. En efecto, la articulación de una integración migratoria no sólo respondería al cumplimiento de los principales instrumentos del Derecho Internacional Público sino también a la resolución de los principales retos de los Estados que propugna un fenómeno globalizado como el que supone las migraciones frente a la gobernanza migratoria.

1. La integración migratoria desde el Derecho Internacional Público

En el primer acápite se brindará una aproximación conceptual y teórica que surge alrededor del término integración a fin de reconocer la evolución histórica, social y jurídica para la protección holística de la persona migrante¹. Asimismo, se expondrá brevemente los principales instrumentos y normas jurídicas internacionales que desarrolla el Derecho Internacional Público en torno a la integración migratoria. Por último, se revisarán las estrategias, planes y/o leyes dirigidas a la integración y participación de las personas migrantes en la vida comunitaria de algunos Estados de América Latina con el propósito de demostrar los beneficios de una gobernanza migratoria solidaria.

1.1. Enfoques y teorías conceptuales sobre la integración migratoria

La definición del término “integración” es aún controvertida debido a la variedad de dimensiones involucradas (Favell, 2001). En efecto, se resalta que el término hace alusión a los diferentes procesos, experiencias, políticas y negociaciones que se dan cuando una persona migrante se asienta en un nuevo país (BID, 2022). Por otro lado, se develaría que el término tendría enfoques asociados según grado de ajuste de los valores y prácticas culturales que realizan las sociedades de acogida hacia las personas migrantes (OIM, s/f).

A razón de la diversidad conceptual, será necesario proponer a continuación los principales enfoques asociados que han permitido generar cierto consenso en la conformación de los elementos que definen a la integración en la actualidad.

Uno de los primeros enfoques recae en la asimilación. Este enfoque, en su aspecto inicial, entendió a la integración como aquel proceso progresivo en el cual se eliminaban con el paso del tiempo, las diferencias socioculturales entre las personas migrantes y las sociedades receptoras (Gómez, 2018). Un ejemplo de ello se dio en el contexto de migración masiva hacia Estados

¹ Para el desarrollo del presente artículo nos decantamos por la aplicación del enfoque residualista del término migrante el cual excluiría a las personas refugiadas. Ello respondería a una lógica de reafirmar las obligaciones internacionales que mantiene un Estado en relación al estatuto de refugiados, sin pretender desconocer aquellas obligaciones relacionadas a garantizar la igualdad y no discriminación de la persona migrante.

Unidos, desde la época colonial hasta la segunda mitad del siglo XX. En dicho contexto se difundió un primigenio enfoque de asimilación como lo fue el modelo *Anglo-conformity* o americanización (Bajo, 2007). Así, se entendía que las personas migrantes debían ajustarse al *way of life* americano y como resultado había una supresión de la lengua, costumbres o principios porque representaba un peligro para la nueva nación (Bajo, 2007).

En definitiva, lo que pretendía este primer enfoque era construir un instrumento de la mayoría para forzar a las minorías en situación de desventaja a vivir un entramado sociocultural dominante como parte inevitable del proceso de incorporación en la sociedad norteamericana (Gómez, 2018). También se aludía a la responsabilidad y esfuerzo que recaían únicamente en los migrantes para alcanzar los modelos o estándares cívicos a fin de ser incorporados. (Retortillo, et al., 2006).

Más adelante, el enfoque asimilacionista tuvo variantes como lo fue durante la época republicana francesa que, al contrario del modelo americano, se instauró a razón de igualar extranjeros y nacionales bajo una óptica de conversión hacia los ideales franceses. Como parte de los resultados esperados se pretendía “aislar las posiciones xenófobas y ultranacionalistas de la extrema derecha (...) [y] las posiciones multiculturalistas de la izquierda más radical” (Retortillo, et al., 2006, p. 130).

A pesar de los avances y elementos principales de este enfoque como lo fueron la i) la homogeneidad y ii) unilateralidad, darían cuenta de su disfuncionalidad relacionada a la falta de oportunidades y exclusión social de las personas migrantes en las sociedades receptoras. En efecto, la postulación de un enfoque que implicara volverse semejantes y construir una sociedad monocultural no era la más idónea ni permitía la desaparición de los prejuicios o experiencias de discriminación latentes.

Un segundo enfoque es el de segregación en el cual su aplicación se ha visto inmersa hacia los migrantes temporales debido a que no se espera que dichas personas se asimilen a la cultura de la sociedad de acogida (OIM, s/f). No obstante, los resultados de este enfoque han llevado a cuestionarse si es posible una tutela efectiva de los derechos de las personas migrantes y protección contra la discriminación, más allá de la temporalidad de su estancia en las sociedades de destino.

Como parte de dichas críticas, se ha previsto la aplicación de este enfoque en Alemania en donde se catalogó a la persona migrante como *Gästarbeiter* (o trabajador invitado o huésped) y que una vez solucionado sus problemas económicos, regresa a su país de origen (Retortillo, et al., 2006). Si bien las intenciones primigenias de adoptar una política federal fueron las de reclutar a los trabajadores que provenían de las regiones más empobrecidas y, a la vez, ofrecer un ingreso neto mayor al de dichos lugares de origen, se deslumbraba la carencia de una regulación federal que garantizara el ejercicio de derechos como el derecho de libertad de movimiento, el

derecho a la libertad de asociación o el derecho a la educación (Jacoby como se citó en Ponciano, 2014). En otras palabras, la persona migrante no era más que un factor económico para las sociedades de destino, del cual era “previsible” las condiciones precarias y restricción de derechos debido a la temporalidad de su estadía.

Otro ejemplo del enfoque segregacionista se dio en Chile a partir de algunos estudios sobre la segregación residencial socioeconómica en el contexto de la segunda mitad de la década de 1990 (Arriagada, 2010). En definitiva, esta segregación residencial se definió como aquella clasificación de unidades o barrios para distinguir, por un lado, entre los grupos mayoritarios más integrados e influyentes, y por el otro, el grupo minoritario segregado, a partir de la aplicación variables socioeconómicas basadas en el índice de ingreso económico y de pobreza (Johnston, Poulsen y Forrest como se citó en Arriagada, 2010). Como consecuencia de esta segregación residencial, se advirtió que la clasificación perpetuaba la discriminación en contra de un grupo minoritario -también conformado por personas migrantes- respecto al acceso de bienes o servicios públicos. Aunado a ello, se identificó que la falta del reconocimiento del potencial económico y productivo de estos grupos minoritarios se debida a la creciente brecha de interacción a razón de los estigmas o sesgos clasistas por parte de los grupos mayoritarios (Arriagada, 2010).

Un tercer enfoque es el de la integración en doble sentido el cual parte de una definición monocultural con la particularidad de que las personas migrantes y las sociedades de acogida si realizan ajustes unos a otros. Para ello, volvemos a proponer el contexto de Estados Unidos y la aparición del término “*Melting pot*” en 1908.

De acuerdo al autor Nicolás Bajo, si bien se fue superando las diferencias raciales y étnicas en Estados Unidos, se creyó necesario adoptar un nuevo modelo que reconociera que “las formas de asociación interpersonal entre los diferentes grupos étnicos son más poderosas y duraderas que la competencia interpersonal” (2007, p. 821). Sin embargo, esto no sería más que la representación del fracaso que suponía el “*Melting pot*” pues propugnaba una homogeneización cultural anglosajona o “fundición” de todos los grupos étnicos en un solo grupo como símbolo de la fraternidad universal y democracia (Zangwill como se citó en Bajo, 2007). Es decir, había una falsa concepción de la democracia en tanto la homogeneización por medio de la fundición de los grupos étnicos o sociales no permitía la identificación de las identidades individuales de las personas migrantes. En ese sentido, no se consideraba útil hablar de un supuesto de “aportación” significativa en las sociedades de acogida, en relación a la diversidad y herencia social y cultural individual y común.

A partir del contexto anterior, es que se fue gestando la necesidad de una acción positiva dirigida a un pluralismo y mantenimiento de valores y normas comunes. Como resultado, se forjó una noción de “integración

pluralística” e igualdad de oportunidades tal y como se advirtió en los años 70 en Reino Unido (Biles, Michalowski y Winnemore, 2007). En otras palabras, esta noción partía claramente de la aplicación de un enfoque multicultural el cual propondría el reconocimiento de los diferentes sistemas de valores y prácticas culturales dentro de la sociedad, a la par de un conjunto de valores comunes y no negociables” (OIM, s/f, p. 8).

Sin duda, este enfoque fue especialmente configurado a partir de la caída del Muro de Berlín en 1989. Justamente, en el ideal de un mundo sin fronteras, se permitía pensar en las oportunidades que generarían las personas migrantes como “precursores de un nuevo mundo multicultural y posnacional en el que la fijación nacional de identidad, derechos y capacidad organizativa se había disuelto (Joppke y Morawska como se citó en Guizardi, 2017, p.193). En la misma línea, se indica que con la multiculturalidad hubo un tránsito que permitió pasar de entender a la ciudadanía e identidad como algo homogéneo a confirmar la existencia y trascendencia de ciertas unidades heterogénea, pues era imposible eliminar la diversidad cultural de los países receptores de las migraciones (Guizardi, 2017).

No obstante, algunos autores postularon que la primera modalidad de pluralismo cultural- como lo es el multiculturalismo- tendría un problema práctico dado que el desarrollo de nuestras sociedades necesita de un entendido de multiculturalismo como proyecto político de respeto de las identidades culturales y no como aquel que refuerce el etnocentrismo que puede conducir a un nacionalismo excluyente (Sánchez-Mora, 2013).

Por último, se encuentra el enfoque inclusivo el cual propugna el reconocimiento de la diversidad cultural, y a la par refuerza las identidades individuales. Ello puede claramente hacer referencia a la interculturalidad como una segunda modalidad del pluralismo cultural donde se trata de establecer el cómo construir la unidad en la diversidad, bajo los principios de igualdad, diferencia y de interacción positiva entre los sujetos y entidades culturalmente diferentes (Sánchez-Mora, 2013). En ese sentido, la aplicación de este último enfoque permitiría el reconocimiento, interacción y respeto entre las culturas de las personas migrantes y las sociedades de acogida a fin de buscar puntos coincidentes y trabajar en objetivos comunes.

Con el fin de resumir los enfoques y teorías planteados anteriormente, se propone el siguiente gráfico que permite visualizar de manera concisa lo desarrollado en cada uno de ellos:

RESUMEN DE LOS ENFOQUES SOBRE INTEGRACIÓN

Segregación	Asimilación	Integración en doble sentido	Multiculturalidad	Inclusión
<p>1. Es un sistema monocultural.</p> <p>2. No hay interacción entre migrantes y sociedades de acogida. Las prácticas o valores culturales permanecen intactos.</p> <p>3. Se cuestiona la tutela efectiva de los derechos de los migrantes por la temporalidad de la estadía.</p> <p>4. No hay participación individual de las personas migrantes.</p>	<p>1. Es un sistema unidireccional.</p> <p>2. Se busca la homogeneidad entre migrantes y sociedades de acogida.</p> <p>3. La responsabilidad de integrarse recae únicamente en las personas migrantes. No hay reconocimiento de la identidad, valores y prácticas de las personas migrantes.</p> <p>4. No hay participación individual de las personas migrantes.</p>	<p>1. Es un sistema bidireccional pero monocultural.</p> <p>2. Se requiere que migrantes y sociedades de acogida se ajusten unas a otras.</p> <p>3. No se reconoce aporte individual de los migrantes, por lo tanto, hay pérdida de valores y prácticas de las personas migrantes.</p> <p>4. No hay participación individual de las personas migrantes.</p>	<p>1. Es un sistema bidireccional y multicultural.</p> <p>2. Se requiere que migrantes y sociedades de acogida identifiquen y apliquen un sistema de valores, creencias y prácticas individual y común.</p> <p>3. Las sociedades receptoras sí reconocen el valor del aporte individual de las personas migrantes, pero este reconocimiento es limitado debido a que no permite una participación dentro un proyecto político dirigido al acceso y goce de derechos.</p> <p>4. Hay una participación parcial de las personas migrantes</p>	<p>1. Es un sistema bidireccional e intercultural.</p> <p>2. Se requiere que migrantes y sociedades de acogida identifiquen y apliquen un sistema de valores, creencias y prácticas individual y común.</p> <p>3. Hay una gran interacción entre migrantes y sociedades de acogida a fin de lograr una cohesión social.</p> <p>4. Hay una participación plena de las personas migrantes.</p>

Menor adaptabilidad

Mayor adaptabilidad

Fuente: Elaboración propia

El gráfico anterior permite visibilizar cuatro grandes ejes que radican en el tipo de sistema de interacción entre las personas migrantes y las sociedades de acogida. Asimismo, se puede prever la existencia y grado de interacción que desencadena en la eliminación o valoración individual o común de los aportes identitarios, culturales o y/o sociales entre ambos sujetos. Por último, se rescata la participación que pueden realizar las personas migrantes en las sociedades de acogida dirigida al goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Por otro lado, estos cuatro grandes ejes dan cuenta de una menor o mayor proyección de adaptabilidad² entre dichos sujetos, pero no hay que perder de vista que la mayoría de enfoques han sido criticados en relación a los avances que ha ofrecido la evolución misma de los derechos humanos desde el Derecho Internacional Público y la aplicación de un enfoque de derechos humanos para la protección de las personas migrantes.

Ahora bien, luego de identificar los enfoques tradicionales, se propone a continuación la postulación de los elementos que generaron cierto consenso para el desarrollo de una integración migratoria desde un enfoque inclusivo:

- i. **La integración es un proceso bidireccional:** Según la OIM, la integración se computaría como un proceso bidireccional de adaptación mutua entre los migrantes y las sociedades de acogida dado que existe una incorporación a la vida social, económica, cultural y política hacia la comunidad receptora y, a la par, la comunidad receptora tiene responsabilidades que deben dar lugar a la inclusión y cohesión social de los migrantes (2019). Por su parte, se ha identificado que, en los casos de las personas refugiadas, existe una adaptabilidad respecto al estilo de vida de la sociedad de acogida sin que ello implique la pérdida de la identidad cultural. Así, será exigible hacia la sociedad de acogida un grado de sentido de hospitalidad y respuesta positiva hacia los refugiados e instituciones públicas (ACNUR, 2002).

En relación a las definiciones planteadas, se reconocería como elemento de la integración la bidireccionalidad pues implica la coexistencia y comunicación entre dos actores -tanto a los migrantes como a la sociedad de acogida- en el marco de un contexto de adaptación, reconocimiento de derechos y obligaciones mutuas. Sin embargo, existen algunas disidencias prácticas respecto a quién se integra y a qué, pues se considera que no debería partirse de que la integración sea entre dos grupos homogéneos. Al contrario, este proceso bidireccional debería dirigirse hacia la construcción de un “nosotros” sin subestimar las características de la población migrante o enfatizando la otredad (Vera Espinoza, 2015).

- ii. **La integración como proceso continuo y dinámico:** El Pacto Mundial sobre los Refugiados indica en su acápite de “Soluciones”, que la integración local es un proceso dinámico y recíproco dado que exige esfuerzos de los actores involucrados y una buena disposición a fin de atender las necesidades de una población diversa (ONU, 2018). En otras palabras, se esperaría que los actores involucrados puedan cubrir las fases críticas de la integración la cual incluye desde la partida y preparación de la persona migrante hasta su llegada y asentamiento; a través de la dación de actividades concretas y de empoderamiento.

² Para el presente artículo proponemos el uso del término de “adaptabilidad” en lugar de “ajuste” pues consideramos que permite reconocer desde la individualidad y valoración, a los sujetos involucrados en un proceso de integración como lo son las personas migrantes y sociedades de acogida.

- iii. **La integración es multidimensional:** La integración es fuertemente influenciada debido a la presencia de diversos factores económicos, sociales, políticos y/o culturales, así como de actores públicos y privados de la sociedad. Bajo esa lógica, algunos autores postulan la necesidad de proponer marcos de referencia o indicadores que permitan medir las formas de integración así como de facilitación para lograr una conexión y/o vínculos sociales³. Finalmente, en este proceso de integración multidimensional también deberá considerarse la aplicación de un enfoque interseccional pues es necesario reconocer las experiencias e identidades sociales que puede entrecruzarse en una persona migrante como aquellas relacionadas al género, edad, estatus migratorio, discapacidad, entre otras.

Hasta este punto, se ha logrado identificar tres elementos substanciales que han permitido situar a la integración desde un enfoque contemporáneo como lo sería el enfoque inclusivo el cual reconoce la necesidad de una contribución mutua para lograr determinados fines en la sociedad y en la propia persona migrante. Aunado a ello, hay cada vez mayores tendencias que identifican a la integración migratoria desde un enfoque de derechos humanos a fin de lograr una valorización positiva de la persona migrante y, con ello, la eliminación progresiva de los discursos y prácticas de discriminación y xenofobia.

1.2. Marco normativo jurídico y estándares internacionales sobre la integración de personas migrantes

El desarrollo de la protección de la movilidad humana en el Derecho Internacional Público ha partido del reconocimiento de las personas migrantes y de sus familiares como aquellos sujetos de especial protección debido a la situación de vulnerabilidad y el propio contexto de grandes desplazamientos en el cual se pueden ver inmersos (ACNUR, s/f). Dicho ello, se fue concibiendo la necesidad de ir formulando acciones o asistencia específica para la persona migrante en virtud del reconocimiento intrínseco de su dignidad y titularidad de derechos, así como de mecanismos supranacionales que contribuyan a lograr la justiciabilidad.

Ahora, con respecto a la concepción de la integración migratoria en el Derecho Internacional Público, consideramos que existen algunos desencuentros debido a la falta de claridad en la redacción específica y/o la propia formulación de instrumentos declarativos o no vinculantes hacia los Estados. No obstante, destacamos que ello no sería óbice para reconocer- y demostrar- que la integración migratoria permitiría erigirse como aquel

³ Según Ager y Strang, se podría postular un modelo de diez dominios centrales con cuatro dimensiones generales los cuales recaerían en: i) acceso al empleo, vivienda, educación y salud, ii) conexión social entre los sujetos, iii) barreras estructurales como el idioma, cultura y entorno social, iv) prácticas sobre ciudadanía y derechos (2010). En definitiva, estas dimensiones conllevarían a identificar las conexiones y/o puentes sociales entre los sujetos involucrados.

proceso que puede contribuir en el deber de eliminar la situación de vulnerabilidad por la irregularidad migratoria e, inclusive, el deber de crear un nivel de vida libre de estigmatización y discriminación por nacionalidad a través del empoderamiento y participación equitativa de las personas migrantes.

En atención a lo anterior, se propondrán a continuación algunos instrumentos internacionales que reconocen a la integración migratoria como parte del mandato de igualdad y no discriminación por motivo de la nacionalidad, así como aquel proceso necesario y coherente en toda gobernanza migratoria de los Estados dirigido al cumplimiento de los derechos humanos de las personas migrantes.

En primer lugar, el mandato general de no discriminación lo conformarían aquellos instrumentos de la “Carta Internacional de Derechos Humanos”, los cuales propugnan la protección de la persona migrante de acuerdo al contenido del principio de igualdad y no discriminación. Bajo esa óptica, la integración migratoria sería el resultado de respetar y garantizar la prohibición de discriminación por motivos de nacionalidad. Por su parte, encontramos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante, CTMF) la cual fue el resultado de preparar un instrumento que pueda reconocer y garantizar los derechos de los trabajadores migrantes según las categorías de empleo y condición migratoria y, a la par, ofrecer un consenso en la protección general y específica de los trabajadores migrantes frente a los trabajadores nacionales.

Ahora, se advierte de una lectura de los artículos 17.1⁴, 43.1.g⁵, 45.2⁶ de la CTMF una breve referencia a determinadas dimensiones de la integración migratoria las cuales se enmarcan como parte de la dimensión cultural o de barreras estructurales como el idioma, respectivamente. No obstante, consideramos que la redacción terminaría por ser insuficiente ya que no contemplaría la obligación explícita de integrar a la persona migrante y a sus familiares.

Por otro lado, advertimos ciertos instrumentos declarativos o de *soft law* que si formulan de manera explícita a la integración migratoria en el marco de una adecuada gobernanza y cooperación entre diversos actores internacionales. Este sería el caso de la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el cual tuvo lugar el 25 de setiembre de 2015. En dicho instrumento se reconoció a la migración como una realidad pluridimensional transversal a

⁴ Artículo 17.1: Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con respecto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

⁵ Artículo 43.1.g: Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con: el acceso a la vida cultural y la participación en ella.

⁶ Artículo 45.2: Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.

los países de salida, tránsito y de destino, y la necesidad de ejecutar un compromiso común y universal de “no dejar nadie atrás” sin importar su condición migratoria y origen social o nacional.

Posteriormente, las Naciones Unidas continuó erigiendo un camino para que los Estados pudieran adoptar mejores respuestas integrales en beneficio de las personas en contextos de movilidad humana y el resultado fue la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Refugiados y Migrantes que se realizó el 19 de setiembre de 2016 en Nueva York. Esa cumbre tuvo como resultado un conjunto de compromisos como la fue la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes de las cuales se destacan algunos compromisos relacionados a la presente investigación (2016):

- Garantizar una acogida que garantice el respeto de la dignidad de las personas migrantes y refugiadas como titulares de derechos y deberes.
- Promover la cooperación de los Estados en relación a la gestión de fronteras y su intercambio de buenas prácticas, bajo la aplicación del Derecho Internacional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Refugiados.
- Combatir la xenofobia, racismo y discriminación a partir de la adopción de mecanismos de integración e inclusión en las dimensiones de salud, educación, justicia. Se considerará oportuno la participación de las organizaciones civiles, del sector privado, así como de todos los interesados.
- Fortalecer la gobernanza mundial de la migración a fin de otorgar una asistencia y protección integral para la persona migrante, de la mano con el reconocimiento de la relación jurídica de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones.

Por su parte, en el año 2018, se aprobó el Pacto Mundial para la Migración, Segura, Ordenada y Regular y se resaltó la importancia de este instrumento ya que fue el primer acuerdo intergubernamental negociado con las Naciones Unidas en donde se planteó un enfoque en común sobre la migración internacional de la mano con las metas establecidas de la Agenda 2030. Como parte de uno de sus objetivos, se destacó la necesidad de promover la inclusión y cohesión social de las personas migrantes por parte de todos los niveles de actores (ONU, 2018).

Lo anteriormente indicado encontraría mayor respaldo y relevancia en un contexto de crisis sanitaria por la COVID-19, pues, en nuestra región, se dejó entrever las brechas y el nivel de afectación desproporcional de las personas migrantes debido al estigma y discriminación, lo cual resultó en una exclusión en las leyes, políticas y prácticas referidas al acceso de los derechos como la salud, vivienda, empleo (CIDH, 2020). En ese sentido, se exhortó a los Estados que la alternativa para la recuperación tras la crisis sanitaria sería la de promover la integración socioeconómica ya que las

personas migrantes pueden contribuir con aportar con los conocimientos o habilidades en sectores como, por ejemplo, la sanidad y agricultura (OIT, 2022).

1.3. Experiencias de políticas, estrategias y planes regionales dirigidos a la integración migratoria

En aplicación de la gobernanza migratoria, en nuestra región existen algunas políticas y programas dedicadas a promover la integración de las personas migrantes hacia las sociedades receptoras. Si bien la mayoría de estas han sido promovidas principalmente por algunas organizaciones no gubernamentales u internacionales, es necesario no perder de vista la iniciativa y gestión por parte de los Estados, los mismos que concertaron la elaboración de estrategias integrales que permitieran aprovechar los beneficios de la migración en virtud del Consenso de Montevideo sobre la Población y Desarrollo de 2014.

i. Programa Ciudades Incluyentes, Comunidades Solidarias

El proyecto Ciudades Incluyentes, Comunidades Solidarias es una iniciativa instituida por medio de una alianza estratégica entre el ACNUR, la OIM y ONU-Hábitat. Actualmente, este proyecto se encuentra en desarrollo en nueve ciudades de seis países de América Latina y el Caribe, en respuesta al fenómeno migratorio de personas migrantes y refugiadas venezolanas.

En ese sentido, el proyecto plantea 5 objetivos relacionados a integración migratoria a través de la identificación y fortalecimiento de las capacidades de los actores gubernamentales a fin de formular planes dirigidos a la cohesión social y empoderamiento de las personas migrantes y refugiadas. Precisamente, se destaca la importancia de los gobiernos locales como actores clave para lograr una integración con enfoque inclusivo-intercultural, pues ello representarían aquellos niveles de la administración pública que se encuentran más cerca a las personas migrantes y refugiadas. En consecuencia, se estima que dichos actores puedan formular planes dirigidos a la orientación, diálogo y participación que no sólo permita la sensibilización y reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas, sino también la difusión de un compromiso cívico para la prevención y eliminación de la xenofobia y discriminación (BID, 2022).

ii. Política Integral Migratoria del Estado colombiano

La Ley 2136 que establece la Política Integral Migratoria (en adelante, PIM) ha reconocido una serie de principios y objetivos que fomentarían la necesidad de lograr una integración migratoria desde un enfoque inclusivo-intercultural.

En definitiva, esta integración segura ordenada y regular estará dirigida hacia la persona migrante y su familia, pues reconoce la oportunidad que puede ofrecer la migración en la sociedad colombiana y su carácter multidimensional que ameritaría una respuesta intersectorial. En atención a lo anterior, lo resaltante de esta ley es que considera como una herramienta esencial el Sistema Nacional de Migraciones porque en ella participan

diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil que permitirían una correcta identificación de las necesidades y prioridades para las personas migrantes, así como de los diseños, ejecución y seguimiento de la PIM.

iii. Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana (ANIMHU) del Estado ecuatoriano

Esta agenda fijó un horizonte de actuación el cual se asentó en el fundamento del goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas migrantes, en conjunción con la aplicación de principios de igualdad y no discriminación o el de no sanción por ingreso irregular. En efecto, se dispuso la necesidad de defender y comprometerse con “derecho de buen vivir” el cual integra las dimensiones de educación, salud, vivienda, convivencia intercultural, de la mano con la eliminación progresiva de las barreras por la nacionalidad u origen (MREMH,2014) Así, se identificaría que todos los niveles de actuación, el Estado ecuatoriano reconoce que las personas migrantes, independientemente de la condición migratoria, son también partícipes de los planes y políticas dirigidas a su bienestar.

2. Hacia la construcción de una política integral migratoria: la aplicación del enfoque de derechos humanos para la prevención de la xenofobia y criminalización de migrantes

Una política migratoria debe destacarse por su carácter integral dado que su objeto recae en un fenómeno multidimensional como son las migraciones. Más aún, para la formulación de una política migratoria dirigida al desarrollo de las personas migrantes en las sociedades receptoras, se debe tomar en consideración la necesidad de una transformación social que no sólo permita el ejercicio efectivo de los derechos humanos sino, inclusive, en la eliminación progresiva de xenofobia y discriminación.

Es así que se pasará a desarrollar un breve esquema para la formulación de una política migratoria dirigida a la inclusión de las personas migrantes.

Como primer punto, se debe destacar las características presentes en todo proceso migratorio. En ese sentido, se alude que una política migratoria debe ser i) multidimensional, ii) integral y iii) permanente (BID, 2022). Así, una política deberá considerar las dimensiones sociales, de desarrollo humano, participación política, entre otras. Por otro lado, esta debe ser integral en tanto se espera que los diversos actores puedan interactuar y articular los objetivos adecuados. Por último, se espera que deba ser permanente, y con la identificación de objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Como segundo punto, se sostiene que los actores que deben incidir en toda política serán intergubernamentales, es decir, comprenderán las diferentes competencias y roles de cada uno de los niveles de gobierno a nivel nacional, regional y local. Por su parte, se estima que deberá ser multisectorial dado que al atarse de una política que incluye numerosas dimensiones, o una política de políticas, resulta imprescindible la inclusión de múltiples sectores del Estado. Por último, se hará imprescindible la

participación de los actores sociales, pues enriquecerá sustantivamente cada fase de la política de integración y aportará múltiples miradas, herramientas, experiencias y/o conocimientos.

Como tercer punto, se indican que ciertos enfoques puedan determinar una exigencia ética y normativa a fin de alcanzar las metas u objetivos planteados en la política. En ese sentido, un enfoque de derechos humanos permitiría reconocer las obligaciones internacionales que un Estado mantiene frente a una persona migrante dado la vinculación con el respeto de su dignidad y fomento de la igualdad y no discriminación. Como muestra de ello podríamos incidir en la obligación de adoptar medidas afirmativas dirigidas a la regularización migratoria a fin de superar la situación de vulnerabilidad en la cual se puede encontrar inmersas las personas migrantes.

Otro enfoque de importancia recaería en la interculturalidad pues este partiría de la consideración del carácter bidireccional y la multiplicidad de dimensiones que pueden converger tanto en las sociedades receptoras como las personas migrantes. Aunado a ello, esta identificación de valores o prácticas comunes propiciaría la tolerancia y solidaridad entre ambos sujetos a fin de luchar contra la xenofobia y discriminación.

3. ¿Hay una debida integración migratoria en el Perú?: análisis de los proyectos de ley dirigidos a la criminalización y falta de reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas migrantes

El presente apartado estará enfocado en el análisis de algunos proyectos de ley que darán cuenta la falta de aplicación y fortalecimiento de una política migratoria nacional que permita garantizar la integración migratoria desde un enfoque de derechos humanos. Aunado a ello, se destacará la persistencia en la criminalización migratoria y xenofobia institucional fomentada por los principales poderes del Estado peruano.

En primer lugar, es necesario indicar que la respuesta del Estado peruano frente a la migración ha estado dirigida en los últimos años a cuestionar y deslegitimar las obligaciones internacionales en materia de protección de las personas migrantes. En efecto, con la llegada de la pandemia, se agudizó la brecha en la asistencia frente a las principales necesidades como la regularización y extensión del plazo de las calidades migratorias la permanencia en el territorio nacional, afiliación y prestación de los servicios de salud, acceso laboral, protección contra el desalojo, entre otras. En la misma línea, se pretendía desconocer la vulnerabilidad de toda persona migrante en situación irregular, ya que se argumentaba que el aumento de la inseguridad ciudadana se debía al ingreso de los ciudadanos extranjeros y, por lo cual, resultaba necesario limitar el acceso hacia las fronteras y proceder con las expulsiones sin la aplicación de las garantías mínimas en el marco de un procedimiento sancionador migratorio.

Es así que se fue advirtiendo el desarrollo progresivo de una serie de proyectos de ley basados en el uso del mecanismo del “chivo expiatorio” donde las personas migrantes se convierten en los responsables de los problemas nacionales y de la falta de gobernanza pública ante un contexto

azotado por los efectos de la pandemia. En consecuencia, para nuestros legisladores, la regla sería la formulación de los proyectos de ley que busquen estigmatizar y sancionar la migración irregular que el de encontrar soluciones y mecanismos para la prevención y atención articulada de dicha migración.

Ahora bien, para la presente investigación nos enfocaremos en el paquete de proyectos de ley dirigidos a la modificación del Decreto Legislativo N° 1350, “Ley de Migraciones”, los mismos que posteriormente fueron observados por parte del poder ejecutivo. Para ello, proponemos el siguiente gráfico que permitirá identificar las variables sobre i) el objetivo del proyecto, ii) las autoridades involucradas y iii) los derechos de las personas migrantes posiblemente restringidas, y iv) los principales motivos recaídos en los Proyectos de Ley N ° 00074/2021-CR, 00773/2021-CR, 01280/2021-CR, 01309/2021-CR, 01354/2021-CR, 01432/2021-CR, 01476/2021-CR y 01714/2021-CR.

PROYECTOS DE LEY QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL D.L N° 1350

PROYECTO DE LEY	OBJETIVO	AUTORIDAD O SUJETO INVOLUCRADO	DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	MOTIVOS DE LA PROPUESTA
74/2021-CR	Modificar los artículos 10, 53, 54, 55, 58, 61 y 63 respecto a los deberes de los extranjeros, al inicio del procedimiento migratorio sancionador, a las sanciones y multas aplicables. Se añade obligaciones y sanciones para los arrendatarios de inmuebles a fin de formular la acreditación de la calidad migratoria.	MIGRACIONES y Arrendatarios de hospedajes y alojamientos.	Debido procedimiento por la ausencia de autoridad competente para verificación de calidad migratoria.	Hay incremento de la inseguridad ciudadana debido al ingreso de delincuentes venezolanos enviados por Nicolás Maduro.
773/2021-CR	Modificar los artículos 58.1 respecto a los supuestos de expulsión por la comisión de actos que atenten contra la integridad personal, la seguridad ciudadana o por encontrarse indocumentado y/o no poder acreditar	NO SE IDENTIFICA	Debido procedimiento, derecho al asilo y el principio de no sanción por ingreso irregular.	El Estado debe garantizar la seguridad nacional y restablecer el orden interno. La mayoría de inmigrantes venezolanos infringen la ley, vida, integridad y patrimonio de nacionales.

	presencia en territorio nacional.			
1280/2021-CR	Modificar e incorporar en el artículo 58.1 los supuestos de expulsión por la comisión de actos que atenten contra la integridad personal, la seguridad ciudadana de manera individual o grupal, bajo cualquier modalidad. Asimismo, se contempla como otros supuestos la agresión física y verbal hacia un nacional, el consumo de alcohol en vía pública y/o ejercicio de la prostitución o proxenetismo.	NO IDENTIFICA SE	Debido procedimiento	La inseguridad ciudadana ha incrementado debido a la llegada de bandas criminales conformadas por extranjeros. Dichas bandas se dedicarían a actividades ilícitas de proxenetismo, trata de personas, sicariato y comercio ilegal de drogas.
1309/2021-CR	Modificar artículos 32 y 58 para cancelar la calidad migratoria por la comisión de un grave delito común dentro o fuera del territorio, por razones de seguridad nacional.	MIGRACIONES	Debido procedimiento por la falta de claridad sobre que sería grave delito común	Se necesita ponderar la seguridad nacional. Hay experiencias comparadas que habilitan la deportación de migrantes.
1354/2021-CR	Instituir la expulsión inmediata de ciudadanos extranjeros por la comisión de faltas o delitos en flagrancia. Modificar los artículos 9,10, 45,57 y 58, respecto a los derechos y deberes de los extranjeros, generalidades del control migratorio, salida obligatoria del país y expulsión.	NO IDENTIFICA SE	Debido procedimiento Derecho al asilo Principio de no sanción por ingreso irregular.	Se necesita encontrar una solución ante el incremento de la inseguridad ciudadana. El Estado peruano y su actual normativa jurídica es muy blanda y condescendiente con las personas extranjeras que delinquen.
1432/2021-CR	Modificar el artículo 58.1 para proceder con la expulsión de	Ministerio Público	Debido procedimiento. Prohibición de	Los actuales procedimientos migratorios

	extranjeros mediante un proceso sumario por la comisión de delitos o actos que alteren el orden público, orden interno o la seguridad nacional.		expulsiones colectivas.	sancionadores no son céleres y poco efectivos.
1476/2021-CR	Establecer los supuestos de expulsión de extranjeros que atenten la seguridad ciudadana y tranquilidad pública	Ministerio Público	Debido procedimiento Prohibición de expulsiones colectivas.	Hay incremento del índice delincencial y los ciudadanos extranjeros son los que cometen dichos crímenes. La causa recae en la importación de la delincuencia por motivos de crisis humanitarias.
1714/2021-CR	Modificar los artículos 9.2, 10.5, 10.6, 45.3, 54 y 58 respecto a los derechos y deberes de los extranjeros, generalidades del control migratorio, sanciones y expulsión.	MIGRACIONES	Debido procedimiento Derecho al asilo Prohibición de expulsiones colectivas.	Se necesita combatir la delincuencia a través del control de fronteras.

El panorama general de este paquete de proyectos de ley se orientaría en el ejercicio de la soberanía del Estado peruano bajo la consigna de resguardar la seguridad nacional y ciudadana debido a los altos índices de criminalidad que supone el ingreso de las personas de nacionalidad venezolana, principalmente. Como se ha esgrimido en los diversos motivos de las propuestas, estas personas se dedicarían a la comisión de actividades ilícitas y, dado que el actual sistema de migración peruano es endeble, resultaría razonable formular ciertas modificaciones relacionadas a los derechos y deberes de los extranjeros, así como de los procedimientos y/o mecanismos de expulsión y reforzamiento del control fronterizo.

En ese sentido, sostenemos que el presente paquete de proyectos de ley no se correspondería con la aplicación y difusión de la integración migratoria debido a tendría como principales ejes la desincentivación de la regularización migratoria, criminalización de la migración y fomento de una xenofobia institucionalizada.

Con respecto a la desincentivación de la regularización migratoria, es menester indicar que la Observación General N ° 02 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares ha sostenido que la regularización es la forma idónea para terminar con la situación de vulnerabilidad (2013). En la misma línea, se propugna que los Estados están llamados a fomentar una regularización, ya que la condición migratoria irregular

de una persona suele ser utilizado como argumento para limitar o restringir el ejercicio de los derechos humanos. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 18/03 ha sostenido que los Estados deben formular planes o leyes dirigidas a suprimir toda discriminación de *facto* o de *iure* que perpetúe o reproduzca la condición de vulnerabilidad (2013).

Ahora, en relación a la criminalización de la persona migrante, se ha esbozado que la seguridad ciudadana es el objetivo que desea alcanzar el Estado peruano debido al incremento de violencia y delincuencia en el territorio nacional. Al respecto, destacamos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos ha referido que si bien la seguridad ciudadana puede suponer un fin legítimo el cual implique la restricción de ciertos derechos, este deberá regirse por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (CIDH, 2009). Aunado a ello, se ha indicado que se deberá tomar especial relevancia al impacto que puede suponer hacia un grupo en especial situación de vulnerabilidad respecto a la asociación de la migración irregular con la delincuencia (UNICEF, 2009).

Por último, destacamos que la xenofobia institucional es muchas veces el resultado o práctica de un discurso securitista para enfrentar la migración masiva e irregular. Así, esta xenofobia generalmente propiciada por autoridades estatales se materializaría a partir de la distinción de “una buena población migrante y una mala población migrante” (Zamora como se citó en IDEHPUCP, 2020) la cual terminaría por perpetuar las brechas existentes con las sociedades de acogida y su inclusión.

CONCLUSIONES

- La definición del término “integración” presenta dificultades debido a la identificación de diversos actores, dimensiones y objetivos involucrados. Sin embargo, con el desarrollo del Derecho Internacional Público y la protección de la persona migrante, ha sido posible llegar a un consenso respecto a la conformación de sus elementos los cuales sitúan a la integración como un i) proceso bidireccional, ii) proceso continuo y dinámico y iii) multidimensional.
- Para el establecimiento de un enfoque contemporáneo de la integración ha sido necesario evaluar la evolución de ciertas teorías y enfoques los cuales propugnaron a la integración desde un enfoque de segregación, asimilacionista, integración en doble sentido, multicultural e inclusivo. En efecto, la diferencia de dichos enfoques recaerían en el tipo de sistema y grado de interacción, así como la identificación y participación de las personas migrantes en las sociedades de acogidas.
- El desarrollo de la protección supranacional de las personas migrantes ha permitido identificar la situación de vulnerabilidad y la atención de sus necesidades específicas. No obstante, se destaca que la formulación de planes o leyes dirigidas a la integración migratoria provendrían principalmente de instrumentos declarativos, los cuales en estricto no

contendrían obligaciones internacionales para los Estados.

- Las actuales experiencias dirigidas a la integración migratoria en la región dan cuenta de la necesidad de identificar los actores estatales relevantes, así como de sus obligaciones relacionadas a la prevención y eliminación de la xenofobia y discriminación. Se destaca que en los casos ecuatoriano y colombiano hay una participación recíproca de sus actores nacionales y de la sociedad civil para la ejecución de planes y políticas de integración migratoria.
- El caso peruano respecto a la integración migratoria presenta graves falencias debido a la formulación de diversos proyectos de ley dirigidos a la obstaculización de una regularización migratoria, criminalización y difusión de una xenofobia institucionalizada por los principales poderes del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (S/F). Migrantes en situaciones de vulnerabilidad. Perspectiva del ACNUR. Recuperado de: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5979dcfa4>
- ACNUR. (2002). Reasentamiento de refugiados. Manual internacional para su recepción e integración. Recuperado de: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ab95b32>
- Arriagada, C. (2010). Segregación residencial según dos modelos de urbanización y bienestar: estudio comparado de las áreas metropolitanas del Gran Santiago, Toronto y Vancouver. *Notas de población*. 91, 201-226. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139808/CAL%20Notas%20Pob%20np91201226.pdf?sequence=1>
- Bajo, N. (2007). Conceptos y teorías sobre la inmigración. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. 40,817-840.
- BID. (2022). Herramientas para la integración y reintegración de personas migrantes.
- Biles, J., Michalowski, I., Winnemore, L. (2007). Política y modelos de acogida. Una mirada transatlántica: Canadá, Alemania, Francia y los Países Bajos. Documentos CIBOD. Serie: Migraciones.
- CIDH (2009). *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. OEA

<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

- CIDH. (2020). CIDH (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. OEA.
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Comité de Protección de Todos los Trabajadores Migratorios. (2013). Observación General N° 2
https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CMW/00_7_obs_grales_CMW.html
- Corte IDH. (2003). *Opinión Consultiva OC-18/03*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>
- Favell, A. (2001). *Philosophies of Integration. Immigration and the idea of citizenship in France and Britain* [Filosofías de Integración. La inmigración y la idea de ciudadanía en Francia y Gran Bretaña]. Palgrave.
- Gómez, P. (2018). Perspectivas teóricas en el estudio de la incorporación de migrantes: modelos analíticos, entramados jerárquicos y racialización. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/396/39658467006/html/>
- IDEHPUCP. (2020). "Xenofobia institucional vs Derecho universal a la salud durante la pandemia. En IDEHPUCP. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/xenofobia-institucional-vs-derecho-universal-a-la-salud-durante-la-pandemia/>
- MREMH. (2014). Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana (ANIMHU). Recuperado de: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/67648>
- OIM. (s/f). Integración de inmigrantes. Fundamentos de Gestión de la Migración.
- OIM. (2019). Glosario de la OIM sobre Migración. Recuperado de: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- ONU. (2016). Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes. Recuperado de:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N16/285/49/PDF/N1628549.pdf?OpenElement>

- ONU. (2018). Pacto Mundial sobre los Refugiados.
- OIT. (2022). “Incluir a los migrantes en la recuperación tras la crisis de la COVID 19”. En Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_837313/lang-es/index.htm
- Ponciano, A. (2014). *De los Gastarbeiter a la “circulación de cerebros”: la migración laboral a Alemania* (tesis de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F, México. Recuperado de: <http://132.248.9.195/ptd2014/enero/0708062/0708062.pdf>
- Retortillo, A. et al. (2006). Inmigración y modelos de integración: entre la asimilación y el multiculturalismo. Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/11345/?sequence=1>
- Sánchez-Mora, M. (2013). Los retos de la integración de los migrantes. Una perspectiva multidisciplinar. Recuperado de: <https://www.um.es/documents/4156512/4343805/Inmigracion-2-prueba.pdf/fea78a30-e7f2-4a09-b337-eb0a6d6868a2>
- UNICEF (2009). Estudios sobre los Estándares Jurídicos Básicos aplicables a Niños y Niñas Migrantes en Situación Migratoria Irregular en América Latina y el Caribe. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7445.pdf>
- Vera Espinoza, M. (2015). *Experiences of ‘Unsettlement’: Exploring the ‘Integration’ of Palestinian and Colombian Refugees Resettled in Chile and Brazil* [Experiencias de 'Perturbación': Explorando la 'Integración' de refugiados palestinos y colombianos reasentados en Chile y Brasil]. PhD diss, University of Sheffield.



